

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **026**

Fecha Estado: 19/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120040041000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	JUAN MANUEL PEREZ VERTEL	Auto que acepta sustitución de poder	16/02/2024		
05615400300120140047100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	SONIA MARIA ARIAS VALENCIA	Auto admite sustitución demanda	16/02/2024		
05615400300120150034100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GILDARDO ANTONIO OTALVARO CASTAÑO	Auto termina proceso por pago	16/02/2024		
05615400300120160050700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES	FRANCISCO LUIS ARIAS ARIAS	Auto resuelve solicitud AUTORIZA CAMBIO BENEFICIARIO TITULOS	16/02/2024		
05615400300120180052300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	HUMBERTO ANTONIO PAFFEN GARCIA	Auto que acepta sustitución de poder	16/02/2024		
05615400300120190078700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	CARLOS ALBERTO RUIZ VELASQUEZ	Auto que acepta sustitución de poder	16/02/2024		
05615400300120190088700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ELSY JANETH DUQUE ALZATE	Auto termina proceso por pago	16/02/2024		
05615400300120200004800	Ejecutivo Singular	FRAY DAVID NOREÑA RENDON	NORA ELENA GOMEZ RAMIREZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	16/02/2024		
05615400300120200012300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	MONICA ELEIDA RENDON VELEZ	Auto que acepta sustitución de poder	16/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561540030012020038300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	JUAN CARLOS ARENAS VALENCIA	Auto que acepta sustitución de poder	16/02/2024		
05615400300120210025500	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	JHON ANDERSON SALAZAR GOMEZ	Auto que acepta renuncia poder	16/02/2024		
05615400300120210098200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P.H.	IGT GROUP S.A.S.	Auto termina proceso por pago	16/02/2024		
05615400300120220057800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LEON DARIO ALVAREZ CARDONA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DA TRASLADO A LA LIQUIDACION DE CREDITO	16/02/2024		
05615400300120220072200	Ejecutivo Singular	MARIA TIBISAY GONZALEZ GARCIA	TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día jueves dos (2) del mes de mayo del año 2024, a las 9:30 a.m.	16/02/2024		
05615400300120220074100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE MARIO RESTREPO ESCOBAR	Auto ordena correr traslado CUENTAS PARCIALES DEL SECUESTRE	16/02/2024		
05615400300120220074400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARINA ZULUAGA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	16/02/2024		
05615400300120230030100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JHON FREDY GUTIERREZ BUITRAGO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DA TRASLADO A LA LIQUIDACION DE CREDITO	16/02/2024		
05615400300120230081900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FRANCISCO GONZALO GIRALDO MENDOZA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	16/02/2024		
05615400300120230090000	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ	GABRIEL JAIME ARENAS MEJIA	Auto aprueba liquidación COSTAS	16/02/2024		
05615400300120230090400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	YOSAN DAVID SEGURO HIGUITA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	16/02/2024		
05615400300120230093600	Verbal	HOUM COLOMBIA S.A.S.	LUIS ALFREDO PEREZ PERTUZ	Auto que niega lo solicitado	16/02/2024		
05615400300120230114400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CAMILO ANDRES MONTALVO MONTALVO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	16/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120240011600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	RENSDON YEDSID CASTAÑEDA	Auto rechaza demanda por no subsanar	16/02/2024		
05615400300120240011700	Ejecutivo Singular	SEMPLE SAS	VIDRIOS Y ALUMINIOS COMPAÑIA DE ORIENTE SAS	Auto inadmite demanda	16/02/2024		
05615400300120240012300	Ejecutivo Singular	CARMEN SOFIA JIMENEZ ENSUNCHO	YSICA PAOLA LOPEZ MERCADO	Auto inadmite demanda	16/02/2024		
05615400300120240012400	Interrogatorio de parte	JHON JAIRO VALENCIA CORTES	VIVIANA ANDREA MORENO	Auto inadmite demanda PRUEBA EXTRAPROCESO	16/02/2024		
05615400300120240012700	Verbal	TENDENCIA INMOBILIARIA SAS	MIGUEL ANGEL CHACON ROJAS	Auto admite demanda	16/02/2024		
05615400300120240013600	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.	RIGOBERTO DIAZ	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR	16/02/2024		
05615400300120240015000	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.	IVAN ANTONIO GOMEZ IDARRAGA	Auto resuelve solicitud RECHAZA RECURSO	16/02/2024		
05615400300120240020000	Sucesion	LUIS ALBERTO ECHEVERRI SANCHEZ	RAMON ALONSO ECHEVERRI NARANJO	Auto inadmite demanda	16/02/2024		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 2019 00887 00

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la demandante en este asunto, obrante en el documento 16 de la carpeta virtual principal, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por JFK COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de las señoras LINA MARCELA DUQUE ALZATE y ELSY JANETH DUQUE ALZATE .

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: A la fecha, no aparecen dineros depositados a órdenes de este despacho en razón de las cautelas ordenadas. Los que se depositen con posterioridad a esta providencia, le serán devueltos a los demandados en su totalidad y en proporción a sus descuentos.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 025 de febrero 16 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5923fcd4e0f3f0cbad88234e8c3eb4df6939b373afd07cf2d880cf46a612366d**

Documento generado en 14/02/2024 04:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00982 00**

Decisión: Termina Proceso

En atención a la solicitud anterior, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en documento 19 y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso Ejecutivo, incoado por **EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P. H.**, en contra de la sociedad **IGT GROUP S.A.S.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hallen vigentes. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: A la fecha, no se hallan dineros depositados a órdenes de este despacho en razón de las cautelas ordenadas. Los que, con posterioridad a la fecha de este auto, le sean retenidos a la demandada, le serán devueltos a ésta en su totalidad.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVASE la causa, previa anotación en el sistema de gestión judicial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 026 de febrero 19 de 2024

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b951a1ebe6941f1836c5dca0367eef23ad509b5038ffde7068c73440e353fd1**

Documento generado en 15/02/2024 02:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00117 00**

Decisión: Inadmite demanda.

Auscultada la presente demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- En los términos del artículo 82, numeral 1°, del Código General del Proceso, no se ha designado con claridad el juez a quien se dirige la demanda.
- Conforme a los incisos 1° y 2° del artículo 74 del Código General del Proceso, el poder allegado con el escrito introductor no está dirigido de forma correcta, al juez de conocimiento.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 026 de febrero 19 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195169be68f8b3cdfd8f91c6e514a149cba3b22f1b5c782852e24310638779a5**

Documento generado en 15/02/2024 02:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00123 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8º, Inciso Segundo, de la Ley 2213 de 2022, que a la letra dice:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 026 de febrero 19 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba2387d244ca50a9140dc6315a0afddbc4ab1906d63b9e18cd6b8c48bd3e656**

Documento generado en 15/02/2024 02:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00124 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente solicitud de prueba anticipada se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Conforme al inciso 2º del artículo 74 del Código General del Proceso, el poder allegado con el escrito introductor no está dirigido al juez de conocimiento, de igual manera deberá singularizar e identificar el asunto a tratar.
- No se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 184 del C. General del Proceso, esto es, indicar lo que se pretende probar con la prueba extraprocesal solicitada.
- No se indica la dirección física en la cual ha de recibir notificaciones personales la solicitada VIVIANA ANDREA MORENO, ni se hace manifestación de su desconocimiento conforme lo ordena el artículo 82, numeral 10, Par. 1º, del C. General del Proceso.
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8º, Inciso Segundo, de la Ley 2213 de 2022, que a la letra dice:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 026 de febrero 19 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0ee3121db81129cd0ec7cee54deafb01a280f2429cd4ac095ac88c0a8569c5**

Documento generado en 15/02/2024 02:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2004 00410 00**

Decisión: Acepta Sustitución Poder

Visto el escrito anterior obrante en documento 03 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que del poder hace el Dr. ANDRÉS MAURICIO RÚA, quien venía actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante en este asunto COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CREDITO.

En consecuencia, para continuar con dicha representación, se reconoce personería a la abogada MARIANA RESTREPO MARTÍNEZ con T. P. Nro. 361.035 del C. S de la J., con las mismas facultades conferidas al apoderado que sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 026 de febrero 19 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84742c6d89797d4baddb5735fa9975f2984d6713b52b65c7e0a690c4060a30ff**

Documento generado en 15/02/2024 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2014 00471 00**

Decisión: Acepta Sustitución Poder

Visto el escrito anterior obrante en documento 03 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que del poder hace el Dr. ANDRÉS MAURICIO RÚA, quien venía actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante en este asunto COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CREDITO.

En consecuencia, para continuar con dicha representación, se reconoce personería a la abogada MARIANA RESTREPO MARTÍNEZ con T. P. Nro. 361.035 del C. S de la J., con las mismas facultades conferidas al apoderado que sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 026 de febrero 19 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf6382a7eb8a7460b34c82064e76784395afcd88b16a249da618aea87da46b6**

Documento generado en 15/02/2024 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, febrero quince -15- de dos mil veinticuatro -2024-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 14 de febrero hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero dieciséis -16- de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00136 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda EJECUTIVA, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 06 de febrero de 2024. En consecuencia, se RECHAZA la presente solicitud conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 026 de febrero 19 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577ce2a9d5ae634d4c8fd843e9daf4a92b299fa081bfc5e95e08d2dc9e72e415**

Documento generado en 15/02/2024 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero dieciséis -16- de dos mil veinticuatro -2024-
Radicado: 05 615 40 03 001 2024 00200 00
Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se servirá informar al despacho los motivos por los cuales en el hecho séptimo de la presente demanda jurisdiccional no se incluye que debe ser citada a la ciudadana ROSA ELVIRA ECHEVERRI SANCHEZ, dado que en el hecho tercero se informa que ésta es hija de los causantes

SEGUNDO: Se servirá aclarar los valores indicados en los hechos QUINTO y SEXTO de los bienes relictos y que informa que son los avalúos catastrales, en vista que las fichas catastrales anexas los valores son diferentes; no obstante, lo anterior, se requiere que las fichas catastrales sean allegadas con vigencia de esta anualidad.

TERCERO: Se servirá indicar al despacho los motivos por los cuales en el hecho décimo se indica que el señor LUIS ALBERTO ECHEVERRI SANCHEZ le otorgó poder al profesional del derecho ANDRES CASTAÑO EUSSE cuando de los anexos allegados dicho mandato le fue otorgado a otro profesional.

CUARTO: Se hace necesario que en el acápite de DECLARACIONES se concrete que el heredero LUIS ALBERTO ECHEVERRI SANCHEZ se le reconozca como heredero y a su vez como subrogatario de qué ciudadanos.

QUINTO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado al numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, esto es, se deberá allegar como anexo un inventario de los bienes relictos, con vigencia de avalúo de ésta anualidad.

SEXTO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, esto es, se determinará el domicilio de los interesados en el presente trámite sucesoral.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 026 de febrero 19 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38aae63987699d18fa27a146936381affaeb704023d6e01a1b17659be9c09ae**

Documento generado en 15/02/2024 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00341 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada tanto por el apoderado general de la entidad demandante en este asunto, obrante en documentos 04 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (SUBROGATARIA DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A.) contra el señor GILDARDO ANTONIO OTÁLVARO CASTAÑO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se hallen vigentes. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Con observancia en el artículo 116 del C. General del Proceso y a costa del interesado, se dispone el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, los que serán entregados al demandado.

CUARTO: A la fecha, no aparecen dineros depositados a órdenes de este despacho en razón de las cautelas ordenadas. Los que se depositen con posterioridad a esta providencia, le serán devueltos al demandado en su totalidad.

QUINTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 026 de febrero 19 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ed9db8948fb84cb55c546f698b14830f834d271b38d66834abc596f3dda71b**

Documento generado en 15/02/2024 02:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, febrero catorce -14- de dos mil veinticuatro -2024-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 13 de febrero del año en curso y pese a que se allegó un escrito pretendiendo subsanar los defectos enrostrados, los mismos no se cumplen a plenitud.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero quince -15- de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00116 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante, si bien es cierto allegó escrito con el cual pretendía subsanar los defectos con que contaba la presente demanda jurisdiccional, los mismos no con colmados a plenitud, concretamente en lo siguiente:

Se solicitó que se allegara un nuevo poder teniendo en cuenta que el allegado con el escrito de demanda no se encontraba direccionado al juez de conocimiento; para lo cual NO se allega un nuevo mandato al respecto.

Igualmente se solicitó aclaración con relación al hecho cuarto, con relación al ciudadano RENDON YEDSID CASTAÑEDA y del cual en los hechos anteriores no indica que él mismo se obligó en el contrato de mutuo; frente al cual nada dice o informa al respecto, por lo cual tampoco cumple con la exigencia del despacho.

Así mismo se solicitó que se hacía necesario que se ampliaran los hechos de la demanda en el cual se relate la fecha en la cual la parte convocada por pasiva entro en mora en el contrato de mutuo firmado y que se compadeciera con la informada en el acápite de pretensiones; frente a lo cual informa que la parte convocada por pasiva entro en mora el 2 de septiembre de 2022 y observando el acápite de pretensiones de la demanda primigenia determina como fecha de exigibilidad el 29 de junio de 2023 por lo cual dichas fechas no son semejantes.

Se petición que se diera cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213, esto es, en indicar que la dirección informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por ella**; frente a lo cual se limita en indicar o repetir el correo de la demandada y que fue suministrado por ella, sin indicar lo que le exige el despacho, esto es, indicar que corresponde a la que **utiliza ella**, aportando las evidencia que exige el legislador.

Por otro lado, se solicitó aclaración con relación a la fecha de exigibilidad de la obligación, que según el título valor data para el 25 de agosto de 2027, pero que se estaba solicitando cobro de intereses desde el 29 de junio de 2023, sin que se indique o se solicite que se está haciendo uso de cláusula aceleratoria y desde que día hace uso de ella. Frente a lo cual, se limita a indicar que el desembolso del crédito fue el 25 de agosto de 2022 y fecha del primer pago que era el 25 de septiembre de 2022; por lo cual se tiene que el contrato se encuentra determinado por instalamentos periódicos y

sucesivos que en el escrito de demanda NO se habla que se esté haciendo uso de la cláusula aceleratoria (artículo 431 parte final del Código General del Proceso); por lo cual no se cumple tampoco con la exigencia del despacho.

Finalmente se solicitó solicito que se allegara debidamente escaneado el título valor allegado como base de recaudo, dado que el aportado esta ilegible; para lo cual NO allega nuevo título debidamente escaneado; por lo cual no cumplió tampoco con esta exigencia.
digitalizado

En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 025 de febrero 16 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368e4b00ba0825bfc5093e07be3d931b722b961da4bc5c551b9ca89ae1ad848b**

Documento generado en 14/02/2024 04:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero dieciséis -16- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00127 00**

Decisión: Admite demanda

Revisada la presente demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble instaurada por parte de **TENDENCIA INMOBILIARIA S.A.S.** y en contra del señor **MIGUEL ANGEL CHACON ROJAS.**

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P., con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. **Adviértasele que para poder ser oído debe consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos.** - NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta 056152041001, so pena de no ser oídos en el proceso. (Numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P).

QUINTO: Asiste los intereses de la demandante la abogada ELIZETH MARIANA USTA PACHECO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 026 de febrero 19 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee92240fba3ba3ed3c6da8422b19bba622680c936e4be2bebc3a41028bec41**

Documento generado en 15/02/2024 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero dieciséis -16- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00150 00**

Decisión: Rechaza Solicitud de Recurso

Mediante auto calendado el ocho -08- de febrero hogaño, este estrado judicial, en el presente trámite jurisdiccional **rechaza por competencia** la presente acción y a su vez se ordena la remisión a los Juzgados Promiscuos Municipales (reparto) de EL CARMEN DE VIBORAL.

Para el día catorce -14- de febrero de la anualidad en curso, la parte pretensora presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que declara la falta de competencia en este asunto.

Se tiene que, según lo previsto en el inciso 1 del artículo 139 del Código General del Proceso, prevé:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente.

*Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**” (negrilla y subrayas adrede).*

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que frente al auto calendado el ocho -08- de febrero hogaño, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, se REHAZARÁ DE PLANO los pedimentos elevados por la parte pretensora y que se observan en el dossier digitalizado, archivo número 04.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la parte pretensora, frente al auto que rechazo por competencia el proceso EJECUTIVO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR, de forma inmediata el expediente al centro de servicios administrativos de la localidad, conforme se ordenó el numeral 2 de la parte resolutive del auto calendado el 08 de febrero de 2024.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 026 de febrero 19 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0d299e5e3f9ed703a619aa49e3deb09e5bf74a60c0383f308c16ec22901e3a**

Documento generado en 15/02/2024 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO
DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: CAMILO ANDRÉS MONTALVO MONTALVO
RDO: 2023-01144

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 05. Cuad. Ppal.....	\$	300.000
TOTAL:	\$	300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, febrero 15 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01144 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 026 de febrero 19 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fdc36febff71400825d3e84aa1d4096b4949c3cbc1600150ccc0fef355a9da**

Documento generado en 15/02/2024 02:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: FUNDACION NESTOR E. SANINT ARBELÁEZ

DDO: MANUELA ARENAS ARIAS Y OTROS

RDO: 2023-00900

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal.....	\$	3.200.000
TOTAL:	\$	3.200.000

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, febrero 15 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00900 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 026 de febrero 19 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea72cfd3e28ddb65004e2254436928edd4dd92e24d21f592d6f04e059b8040d**

Documento generado en 15/02/2024 02:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

DDO: YOSAN DAVID SEGURO HIGUITA

RDO: 2023-00904

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal.....	\$	3.940.000
TOTAL:	\$	3.940.000

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, febrero 15 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00904 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 026 de febrero 19 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b35aa5794f3768acdb64d857347b9bd2c717a9bf0b54c56b559ff57be0b98b8**

Documento generado en 15/02/2024 02:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00787 00**

Decisión: Acepta Sustitución Poder

Visto el escrito anterior obrante en documento 08 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que del poder hace el Dr. ANDRÉS MAURICIO RÚA, quien venía actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante en este asunto COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CREDITO.

En consecuencia, para continuar con dicha representación, se reconoce personería a la abogada MARIANA RESTREPO MARTÍNEZ con T. P. Nro. 361.035 del C. S de la J., con las mismas facultades conferidas al apoderado que sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 026 de febrero 19 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001402bb8165a0242d3ff29713c9d59c2454fe31f50de89df6126f3893d25705**

Documento generado en 15/02/2024 02:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00741 00**

Decisión: Traslado Cuentas Parciales

En conocimiento de las partes el escrito que antecede obrante en documento 09 de la cartilla digital de medidas cautelares, presentado por la representante legal de la sociedad ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S., quien actúa como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre en el presente proceso EJECUTIVO, en el cual rinde cuentas parciales de su administración, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 026 de febrero 19 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de452b66bbb0d038d882afebcca1b7f210363f6af7f22ecef99d8a803b08363**

Documento generado en 15/02/2024 02:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero dieciséis -16- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00936 00**

Decisión: No atiende solicitud

Procede el Despacho a pronunciarse frente al memorial que obra en el dossier digitalizado, archivo 09, suscrito por el abogado JOSE OTONIEL AMARILES VALENCIA, apoderado de la parte demandante, en la informa que el demandante recuperó la tenencia del inmueble objeto de la pretende demanda jurisdiccional, para lo cual solicita la terminación del proceso.

Auscultada la presente demanda jurisdiccional, tenemos que por sentencia del quince -15- de los corrientes, se dispuso la TERMINACIÓN del contrato de tenencia allegado, por lo cual el pedimento de terminación no podrá ser acogido, teniendo en cuenta que el presente trámite jurisdiccional es un trámite ya concluido por SENTENCIA JUDICIAL.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 026 de febrero 19 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c9eec5770050ec0997d979bc5308a43f70814c6875bccaa9db03ac69f8dcac**

Documento generado en 15/02/2024 03:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: FRAY DAVID NOREÑA R.

DDO: NORA ELENA GÓMEZ RAMÍREZ

RDO: 2020-00048-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos de notificación Dcto. 04. Cuad. Ppal.	\$ 15.500
Agencias en Derecho Doc. 12. Cuad. Ppal.	\$ 520.000

TOTAL: \$ 535.500

SON: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, febrero 15 de 2024.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00048 00**

Decisión: Aprueba Costas.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 026 de febrero 19 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1f6e524bb83cd121539d98b9348f32e64eef3d8e23b5cf75d319da74666d4c**

Documento generado en 15/02/2024 02:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero dieciséis -16- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00819 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día treinta -30- de enero de dos mil veinticuatro -2024-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. DIANA CATALINA NARANJO, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta las liquidaciones de los créditos que se cobran en el presente trámite procesal (ver archivo 11 expediente digital).

Mediante auto del ocho -08- de febrero de la presente anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada las liquidaciones de los créditos allegadas al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que las liquidaciones allegadas al dossier, se encuentran ajustadas a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirles su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirles la correspondiente aprobación a las liquidaciones de los créditos allegadas por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 026 de febrero 19 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38247918a3739f8b6f2f39e0e7e7644459b50bedbca5be9a502b2b178863b71a**

Documento generado en 15/02/2024 03:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO
DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: LEÓN DARÍO ALVAREZ CARDONA
RDO: 2022-00578-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Medida Cautelar Doc. 03 Cuad. 2	\$	9.800
Gastos Medida Cautelar Doc. 04 Cuad. 2	\$	11.200
Agencias en Derecho Doc. 05. Cuad. Ppal.....	\$	180.000

TOTAL: \$ **201.000**

SON: DOSCIENTOS UN MIL PESOS M. L.

Rionegro, febrero 15 de 2024.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00578 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 13 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 026 de febrero 19 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9033f2ba9c2b6ba1f054e6acd151feb69e3ab449dca07ce2cfd83a578fb2cd**

Documento generado en 15/02/2024 02:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: JHON FREDY GUTIÉRREZ BUITRAGO

RDO: 2023-00301-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc. 04 Cuad. Ppal.	\$	99.100
Gastos Notificación Doc. 07 Cuad. Ppal.	\$	7.000
Gastos Notificación Doc. 08 Cuad. Ppal.	\$	95.100
Gastos Notificación Doc. 09 Cuad. Ppal.	\$	99.200
Agencias en Derecho Doc. 05. Cuad. Ppal.....	\$	1.250.000
TOTAL:	\$	1.550.400

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, febrero 15 de 2024.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00301 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 14 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 026 de febrero 19 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b4abddcc62f1bcaec0ad1d809f4918c3a48fa0012b20e462fa91c019b802b1**

Documento generado en 15/02/2024 02:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero dieciséis -16- de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00507 00**

Decisión: Accede cambio beneficiario

Teniendo en cuenta el pedimento de cambio de beneficiario en el formato de depósitos judiciales visto en la carpeta principal, archivo 15, esto es, en vista de que se allega las respectivas pruebas de que la cooperativa pretensora COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES se encuentra hoy LIQUIDADA y se allega acto escriturario 590 de la notaría cincuenta y cinco (55) de Bogotá D.C., de fecha siete (07) de abril de 2022, en la cual a cláusula segunda numeral 20, se indica que la peticionaria tiene mandato en el cual puede *“Recibir en nombre y por cuenta del MANDANTE, como representante de este, las sumas de dinero, y/o derechos que se recauden u obtengan como resultado de los procesos, así como administrarlos y darles el destino que corresponda, conforme al mandato otorgado”* se accederá al cambio de beneficiario en el formato de depósitos judiciales y se elaborarán a nombre del **Patrimonio Autónomo de remanentes**, con abono a cuenta de ahorros del Banco BBVA **No.309-053387** a nombre de **P.A. FIDUPREVISORA S.A COSOLUCIONES PAR RECAUDO** NIT. **830.053.105-3**, cuenta esta dispuesta para fines de recaudo a favor del patrimonio autónomo denominado **PA COSOLUCIONES PAR**, como consta en certificación bancaria vista a folios 36 del archivo 15 del presente dossier digital.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 026 de febrero 19 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1223070f38e6774f0b1ff31da49ca9728ed9294718f896fe7062ec758b3df25**

Documento generado en 15/02/2024 03:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00255 00**

Decisión: Acepta Renuncia.

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, obrante en el documento 15 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 026 de febrero 19 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ddafebe5df26f4cf1b6c84fcccd57f59dd4a03db97b43a6652b426e6b24b2d**

Documento generado en 15/02/2024 02:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00123 00**

Decisión: Acepta Sustitución Poder

Visto el escrito anterior obrante en documento 19 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que del poder hace el Dr. ANDRÉS MAURICIO RÚA, quien venía actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante en este asunto COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CREDITO.

En consecuencia, para continuar con dicha representación, se reconoce personería a la abogada MARIANA RESTREPO MARTÍNEZ con T. P. Nro. 361.035 del C. S de la J., con las mismas facultades conferidas al apoderado que sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 026 de febrero 19 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc952d3d982435301ee2f98d779dbfe24245a869960ccda7eab27d212ad6894**

Documento generado en 15/02/2024 02:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: GIOVANNY ALBERTO VÁSQUEZ RINCÓN Y/O

RDO: 2022-00744

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 19. Cuad. Ppal.....	\$	680.000
TOTAL:	\$	680.000

SON: SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, febrero 15 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00744 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 026 de febrero 19 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fd45a232cf012b8f815d181c840b8f7f78690b8e5591134446db84ac2cccf6**

Documento generado en 15/02/2024 02:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero dieciseis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00383 00**

Decisión: Acepta Sustitución Poder

Visto el escrito anterior obrante en documento 27 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que del poder hace el Dr. ANDRÉS MAURICIO RÚA, quien venía actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante en este asunto COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CREDITO.

En consecuencia, para continuar con dicha representación, se reconoce personería a la abogada MARIANA RESTREPO MARTÍNEZ con T. P. Nro. 361.035 del C. S de la J., con las mismas facultades conferidas al apoderado que sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 026 de febrero 19 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aca173aeb8777062b6b921adacdf220f8415685b88164949c9c5f862de5b4e**

Documento generado en 15/02/2024 02:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Febrero dieciséis -16- de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00722 00**

Decisión: Fija audiencia instrucción y juzgamiento

De conformidad a lo reglado en el artículo 392 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas y fijar fecha y hora para adelantar las fases previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, cuya realización se llevará a cabo el día jueves dos (2) del mes de mayo del año 2024 a las 9:30 horas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se niega la prueba testimonial solicitada, habida cuenta que la señora MARIA TIBISAY GONZALEZ GARCIA es parte procesal (demandante) por lo cual en estricto sentido a la misma se le realizara interrogatorio de parte.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (SBS SEGUROS)

Documentales: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la contestación de la presente demanda jurisdiccional,

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

La señora **MARIA TIBISAY GONZALEZ GARCIA**, absolverá interrogatorio de parte, que le pondrá a su consideración el apoderado de la parte demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

RATIFICACION DE DOCUMENTOS

Con forme lo normado en los artículos 262 del Código General del Proceso, el señor **JIMY ARLEY JARAMILLO HURTADO**, ratificará el contenido de las facturas de repuestos, reparación y pintura del vehículo de placas CUP – 399 allegadas con el escrito de demanda, vista en el dossier digital, carpeta principal, archivo 01, folios 78 y 79.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A. y GABRIEL DE JESUS CASTRO CASTRO)

Documentales: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la contestación de la presente demanda jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

La señora **MARIA TIBISAY GONZALEZ GARCIA**, absolverá interrogatorio de parte, que le pondrá a su consideración el apoderado de la parte demandada TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A. y GABRIEL DE JESUS CASTRO.

RATIFICACION DE DOCUMENTOS

Frente a ésta prueba ya fue decretada líneas precedentes.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (BLANCA INES GALLEGO CASTAÑO)

Documentales: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la contestación de la presente demanda jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

La señora **MARIA TIBISAY GONZALEZ GARCIA**, absolverá interrogatorio de parte, que le pondrá a su consideración el apoderado de la parte demandada BLANCA INES GALLEGO CASTAÑO.

TESTIMONIALES

El señor **LUIS FELIPE RAMIREZ GONZALEZ**, rendirán testimonio en este asunto.

Frente al señor JIMY ARLEY JARAMILLO HURTADO y dado que lo que pretende es la ratificación la misma ya fue decretada con antelación; no obstante, también rendirá testimonio en este asunto.

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Documentales: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con el llamamiento en garantía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

El señor **REPRESENTANTE LEGAL DE SBS SEGUROS**, absolverá interrogatorio de parte, que le pondrá a su consideración el apoderado del llamante en garantía.

PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA

Documentales: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la contestación del llamado en garantía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

El señor **REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES URBANO RIONEGRO**, el señor **GABRIEL DE JESUS CASTRO CASTRO** y la señora **BLANCA INES GALLEGO CASTAÑO**, absolverá interrogatorio de parte, que le pondrá a su consideración el apoderado del llamado en garantía.

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Así mismo, se requiere a las partes, con el fin de que aporten, mínimo cinco (5) días antes de dicha fecha, los correos electrónicos por medio de los cuales se unirán a la diligencia.

Por la secretaría del Despacho háganse las gestiones para agendar la audiencia virtual a través de la aplicación dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos. Antes de la fecha de la audiencia, se les estará remitiendo vía correo electrónico el vínculo para el acceso a la sala de audiencia virtual.

Adviértase que la atención VIRTUAL de las audiencias se realizará conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura, no solo mientras dure la suspensión de términos, sino en adelante de cara a la implementación de la justicia digital.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 026 de febrero 19 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e5e9299e4cf37108a17217258947907b8270a2a17c04bb4d42df434080dc7c**

Documento generado en 15/02/2024 03:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00523 00**

Decisión: Acepta Sustitución Poder

Visto el escrito anterior obrante en documento 17 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que del poder hace el Dr. ANDRÉS MAURICIO RÚA, quien venía actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante en este asunto COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CREDITO.

En consecuencia, para continuar con dicha representación, se reconoce personería a la abogada MARIANA RESTREPO MARTÍNEZ con T. P. Nro. 361.035 del C. S de la J., con las mismas facultades conferidas al apoderado que sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 026 de febrero 19 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a4427ab1480b9f085cd2a7a3f67204621d0cd101549e5da6c33393f0b41096**

Documento generado en 15/02/2024 02:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00383** 00

Decisión: Decreta Medidas Cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales causadas y por causar, vacaciones primas legales, bonificaciones, honorarios, compensaciones y otros emolumentos que no constituyan salario, que perciba el demandado **JUAN CARLOS ARENAS VALENCIA**, como empleado o contratista al servicio de la empresa **RECUPERAMOS VGA S.A.S.** Líbrese el oficio respectivo. Dicha medida se limita a la suma de **\$13.500.000.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 026 de febrero 19 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34efdba191d3f165663c0b1637c7a96a943cb4e8130b6aac521b1e220a2908c2**

Documento generado en 15/02/2024 02:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>